



ACUERDO Nro. 0419

**DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad."*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)"*;

**QUE**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *"Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las*



*organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...).”;*

**QUE**, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

**QUE**, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

**QUE**, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.(...)”;*

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

**QUE**, el artículo 55 del Cuerpo Legal *Ibidem* establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”;*

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;*



**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el "REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES", en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *"El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado..";*

**QUE**, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo determina que: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.";*

**QUE**, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *"Art. 9.- Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.*

*Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.*

- 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;*
- 2. Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; y,*
- 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.*

**QUE**, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos de las organizaciones sociales;

**QUE**, el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos y procedimientos para la aprobación a la reforma de estatutos de las organizaciones sociales;



**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *"transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera"*;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector."*;

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *"Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte"*;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibidem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante acción de personal Nro. 410977 de 01 de junio de 2017, se nombra a la Doctora Carla Verónica Jiménez González como Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial 0080 de 8 de marzo de 2018, la Ministra del Deporte (actual Secretaria del Deporte), emite el *"Acuerdo de Delegación de Firmas y Atribuciones para la Coordinación General de Asesoría Jurídica"*;

**QUE**, mediante el artículo 4 del Acuerdo Ministerial 0080 de 08 de marzo de 2018, suscrito por la Ministra del Deporte, se delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la atribución de suscribir: *"(...)Acuerdos Ministeriales para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; y de ser el caso podrá suscribir Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación de las organizaciones sociales amparadas bajo el Código Civil que le competan a esta Cartera de Estado bajo el Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017."*

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial 1052, de fecha 28 de febrero de 1994, el Ministerio de Educación, y Cultura, Aprobó los Estatutos y concedió Personería Jurídica al **"NUCLEO DE ÁRBITROS DE FÚTBOL ATAHUALPA"**.

**QUE**, con oficio S/N de 08 de junio de 2018, ingresado al Ministerio del Deporte, con trámite No. MD-DSG-2018-5405-INGR de 08 de junio de 2018, por medio del cual, el señor JOSÉ ROBERTO SUQUILLO, en calidad de presidente provisional del **NUCLEO DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR ATAHUALPA**", solicita se apruebe la reforma al estatuto, y que se ratifique la personería jurídica de la organización antes mencionada;



**QUE**, con Oficio Nro. MD-DAD-2018-1360-OF de 02 de julio de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos emite observaciones al trámite de aprobación de reforma del estatuto del **NUCLEO DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR ATAHUALPA**”, para que se continúe con el trámite pertinente;

**QUE**, con oficio S/N de 16 de julio de 2018, ingresado a la Secretaría del Deporte, con trámite No. MD-DSG-2018-6720-INGR de 17 de julio de 2018, por medio del cual, el señor JOSÉ ROBERTO SUQUILLO, en calidad de presidente provisional del **NUCLEO DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR ATAHUALPA**”, remite documentación para el trámite de aprobación de reforma del estatuto, y que se ratifique la personería jurídica de la organización antes mencionada;

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2018-1081 de fecha 13 de agosto de 2018, suscrito por el señor Diego Ontaneda Bedoya, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable de aprobación a la reforma al Estatuto y ratificación la personería jurídica del **NUCLEO DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR ATAHUALPA**”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018;

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la reforma a los estatutos, el cambio de denominación y ratificar la personería jurídica del **NUCLEO DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR ATAHUALPA**”, con domicilio en la Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

**“ESTATUTO DEL NUCLEO DE ARBITROS DE FUTBOL AMATEUR “ATAHUALPA”**

### CAPITULO I

#### CONSTITUCION, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACION

Art. 1.- **CONSTITUCION:** Teniendo como marco legal el ordenamiento jurídico vigente y este estatuto se constituye El Núcleo de Árbitros de Fútbol Amateur “Atahualpa”, como una entidad de derecho privado, con personería jurídica propia, sin fines de lucro, con finalidad social y pública que goza de autonomía financiera y funcional, fundado el 23 de Abril de 1983.

Art. 2.- **DOMICILIO:** El domicilio principal se encuentra en el barrio Chaupitena (calle Princesa Pacha No. 28), parroquia Amaguaña, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 3.- **NATURALEZA:** Dar a conocer, fomentar y ejecutar la actividad arbitral del fútbol y el deporte en general a nivel amateur, con sujeción a la Constitución Política del Ecuador, Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y sus reglamentos, el



presente Estatuto; y, demás Leyes de la República y organismos internacionales inherentes a la materia deportiva.

Art. 4.- El Núcleo de Árbitros de Fútbol Amateur "Atahualpa" estará constituido por un mínimo de 15 socios, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y por todos quienes solicitaren el ingreso en cualquier tiempo y no pertenezcan a otros organismos similares; y, tendrá un plazo de duración indefinido.

## CAPITULO II DE LAS FINALIDADES

Art 5.- Las finalidades de la entidad son:

- a) Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico; y, calidad de vida de sus asociados y de la comunidad que así lo requiera;
- b) Estimular el espíritu de cooperación y buenas relaciones humanas entre los miembros, ejecutando actividades que fomenten valores positivos entre sus miembros;
- c) Difundir las reglas que rigen al fútbol, procurando su constante actualización, mejoramiento, capacitación técnica y física de sus integrantes.
- d) Dirigir encuentros de fútbol amateur, basados en las reglas internacionales de este deporte, buscando siempre incentivar la práctica disciplinada de los involucrados;
- e) Unificar criterios en materia arbitral.
- f) Promover y coadyuvar a la superación constante de los árbitros
- g) Participar con sus asociados, en las competencias que se comprometiére el Núcleo, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos que así lo requieran;
- h) Capacitar periódicamente con charlas, seminarios, cursos y conferencias a todos los que integran el Núcleo; así como, a los involucrados en el campo deportivo, para alcanzar un nivel técnico aceptable;
- i) Mantener coordinación y relación permanente con entidades similares y afines;
- j) Dar a conocer y fomentar el arbitraje del fútbol a nivel amateur;
- k) Promover a través de actividades lúdicas y recreativas, la unidad y asociación de sus integrantes, los valores positivos y el trabajo en equipo;
- l) Defender pública y socialmente la imagen del árbitro.
- m) Promover el dialogo y comunicación con autoridades locales, provinciales y nacionales, sobre problemas e intereses generales que aquejen a la Institución; y,
- n) Los demás que permitan al Núcleo, el cumplimiento de sus aspiraciones, progreso y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan, siempre que no contrapongan a las disposiciones estatutarias y legales respectivas.

Art. 6.- Para el cumplimiento de sus fines la Institución tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales; y, organismos seccionales y provinciales; y,
- b) Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva, mimos que deben ser reinvertidos en la Institución.

Art. 7.- El NUCLEO DE ARBITROS DE FUTBOL AMATEUR "ATAHUALPA", es una entidad Técnico-Deportiva, ajena a toda actividad política, religiosa y racial.

### **CAPITULO III DE LOS SOCIOS**

Art. 8.- Está constituido por los socios fundadores, conforme se desprende de las Actas de fundación; los socios actuales; y, por los que posteriormente se incorporen, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio.

**FUNDADORES.-** Son aquellos socios que suscribieron el Acta de Fundación de la Institución;

**ACTIVOS.-** Todos aquellos árbitros que a la fecha y a futuro se afilien a la Institución.

**HONORIFICOS.-** Son aquellos que merecieron esta distinción por resolución de la Asamblea General, en virtud de importantes servicios prestados a la Institución. Solo el Directorio podrá presentar a consideración de la Asamblea General la nómina de quienes pueden merecer esta distinción. La Asamblea General de los socios decidirá cuales son los deberes y derechos de esta clase de socios.

Art. 9.- **DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido;
- c) Participar de todos los beneficios que conceda la entidad;
- d) Recibir ayuda económica y moral de la entidad en los casos que sea posible, previa aprobación por parte de la Asamblea General;
- e) Juzgar la labor del Directorio y las Comisiones existentes en la entidad;
- f) Recibir informes periódicos que debe rendir el Directorio sobre la administración y situación financiera del Núcleo;
- g) Las demás que se desprendan de este estatuto y reglamento interno.

Art. 10.- **DEBERES DE LOS SOCIOS:**

- a) Conocer, respetar y cumplir el Estatuto y Reglamento de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; y, demás leyes aplicables;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios que están exonerados de esta obligación;
- d) Desempeñar los cargos y Comisiones que les fueren encomendados, e informar a la Asamblea del resultado de los mismos;



- e) Velar por el prestigio de la Institución dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades de las que forme parte la Institución; y,
- g) Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Núcleo.

Art. 11.- Cuando el ingreso de un socio hubiere sido negado por mayoría simple, a pedido de cualquier de los miembros del Directorio podrá considerarse dicha negativa en una de las dos sesiones inmediatas posteriores a aquella en que se resolvió tal caso. Negado nuevamente no podrá solicitar, hasta cuando se nombre un nuevo Directorio. Toda negativa debe ser fundamentada y no puede violar ningún derecho consagrado en la Constitución de la República.

Art. 12.- La forma de presentación de la solicitud de afiliación, se determinará en el Reglamento Interno.

Art. 13.- Prohibiciones de los Socios:

- a) Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y su Reglamento; de las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en organizaciones similares;
- c) No acatar las disposiciones y Resoluciones de la Asamblea General del Directorio; y,
- d) Las demás contempladas en este Estatuto y su Reglamento interno.

Art. 14.- Pérdida de la calidad de socio.- La calidad de socio activo se pierde:

- a) Dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Núcleo, aun cuando se lo ha requerido formalmente;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Núcleo o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d) Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e) Por fallecimiento;
- f) Por expulsión;
- g) Por no acatar las Resoluciones de organismos superiores; y,
- h) Por las demás causas que se determine en el reglamento interno

Art. 15.- Suspensión de la calidad de socio.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a) Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Núcleo o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;



- d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Núcleo;
- e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Núcleo;
- f) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- g) Por participar en eventos deportivos en representación de otro Núcleo sin la respectiva autorización; y,
- h) Las demás contempladas en el presente Estatuto y en el reglamento interno.

Art. 16.- La suspensión de un afiliado será tratado en dos sesiones de Directorio, debiéndose hacerse constar este particular en las convocatorias, concediendo siempre el derecho a la defensa del afectado.

Art. 17.- El Directorio deberá notificar al socio, el cual tendrá 30 días para ejercer su derecho a la defensa, al finalizar este plazo se dictará resolución que causará ejecutoria. El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

#### CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18.- Son órganos del NUCLEO DE ARBITROS DE FUTBOL AMATEUR "ATAHUALPA":

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones nombradas por el Directorio, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 19.- LA ASAMBLEA GENERAL constituye la autoridad máxima del Núcleo, y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá los días jueves de cada semana, en la sede correspondiente, a partir de las 19H30, y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros activos del Núcleo; en caso de no existir quórum necesario a la hora señalada, podrá sesionar con el número de asistentes presentes, luego de treinta minutos de espera.

Art. 21.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente Núcleo, o a pedido por escrito de por lo menos la tercera parte de los socios que cuenten con voz y voto, y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria; de no existir el quórum reglamentario a la hora citada, quedarán convocados para una hora después, en el cual sesionarán con el número de socios presentes.



Art. 22.- Toda convocatoria para la Asamblea General se realizará mediante avisos en persona a los socios, y carteles que deben exponerse por tres días consecutivos en un lugar visible de la sede del Núcleo.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres vocales principales con sus respectivos suplentes del Directorio; proclamarlos y posesionarlos en sus cargos, los mismos que durarán en sus funciones TRES años y podrán ser reelegidos luego de transcurrido un periodo;
- b) Dar a conocer el contenido del Estatuto y Reglamento Interno con los que funcionará el Núcleo;
- c) Fiscalizar los actos del Directorio; el reconocimiento y pronunciamiento sobre los informes de Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y las Comisiones que están obligadas a presentar dichos informes. Aprobará o rechazará dichos informes;
- d) Conocer y resolver las renunciaciones; declarar y llenar las vacantes producidas en el Directorio, y renovar a los socios negligentes en sus funciones;
- e) Resolver en última instancia las apelaciones por sanciones impuestas;
- f) Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
- g) Reformar el Estatuto y someterlos a la aprobación de la Secretaría del Deporte;
- h) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- i) Aprobar el Reglamento de gastos e inversiones;
- j) Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
- k) Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto y su Reglamento interno.

### **DEL DIRECTORIO**

Art. 24.- El Directorio es el organismo ejecutivo del Núcleo y estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes. El Directorio será elegido para un periodo de TRES AÑOS, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez; para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir un periodo.

Art. 25.- El Vicepresidente subrogará al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste, debidamente justificado. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación.

Art. 26.- En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.

Art. 27.- La mitad más uno del Directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 28.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, cuando lo convoque el Presidente o cuando lo solicitaren por escrito al menos tres de sus miembros.



Art. 29.- Las Resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de sus miembros asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 30.- Son funciones del Directorio:

- a) La gestión administrativa en general;
- b) Aplicar el Estatuto, Reglamento y más disposiciones legales
- c) Formular el Reglamento Interno del Núcleo y los que requiera en el funcionamiento de los servicios que se crearen y ponerlo a conocimiento de la Asamblea para su aprobación;
- d) Vigilar el movimiento económico de la Tesorería;
- e) Nombrar, Síndico, Médico, Relacionista Público, y demás personal que a su juicio sean necesarias para la buena marcha del Núcleo, señalando sus obligaciones; y, en caso de ser necesario, sus remuneraciones;
- f) Designar las Comisiones necesarias;
- g) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa, siguiendo las normas del debido proceso;
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones; Síndico, Médico y otros funcionarios necesarios para el mejor funcionamiento del Núcleo;
- i) Nombrar a los empleados del Núcleo, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones; y,
- j) Todas las demás que se desprendan de este estatuto y su reglamento interno.

#### DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 31.- El Presidente es la máxima autoridad del Núcleo, designado por la Asamblea General. Durarán en sus funciones Cuatro años, y podrá ser reelegido por una sola vez, de conformidad con el presente Estatuto y la Ley respectiva.

Art.32.- Requisitos para ser Presidente y Vicepresidente.- Ser ecuatoriano por nacimiento o naturalización; pertenecer al Núcleo como socio activo, por lo menos dos años.

Art. 33.- Las atribuciones del Presidente son:

- a) Representar legalmente al Núcleo, en todos los actos que el mismo lo requiera;
- b) Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- c) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, así como, fijar el orden del día;
- d) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e) Cuidar la correcta inversión de los fondos y su recaudación;



- f) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento y Resoluciones de la Asamblea General o del Directorio;
- g) Resolver cualquier asunto urgente;
- h) Convocar por todos los medios posible a sesiones ordinarias y extraordinaria;
- i) Presentar a la Asambleas General, el informe anual de las labores desarrolladas;
- j) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la Asamblea General; y,
- k) Las demás propias de su cargo.

#### **DEL SECRETARIO**

Art. 34.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y/o por carteles fijados en la sede del Núcleo, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Núcleo;
- b) Llevar el libro de actas de las sesiones generales ordinarias y extraordinarias. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c) Realizar las citaciones y comunicaciones oficiales;
- d) Redactar y refrendar la correspondencia oficial, los títulos y diplomas, conjuntamente con la firma del Presidente;
- e) Poner en conocimiento de la Asamblea General y Directorio, todas las comunicaciones enviadas y recibidas por esta entidad; guardar bajo su responsabilidad el archivo y entregarlo inventariado a su sucesor, mediante un acta especial que será legalizado por el Presidente;
- f) Conceder copia certificadas de los documentos de la identidad, previa autorización del Presidente;
- g) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- h) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea general, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; e,
- i) Las demás que le sean asignadas por los miembros del Directorio.

#### **DEL TESORERO**

Art. 35.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b) Llevar al día el correspondiente libro de contabilidad;
- c) Presentar a la Asamblea General los estados de cuenta y movimientos bancarios semestralmente, con los respectivos comprobantes para su estudio y aprobación o rechazo;
- d) Recaudar las cuotas de los socios, las donaciones y porcentajes, que por derecho de arbitraje le corresponde recibir al Núcleo;
- e) Pagar las cuenta del Núcleo, previa verificación del respectivo comprobante, y visto bueno del Presidente,



- f) Llevar un cuadro estadístico en orden alfabético de los asociados, donde constará la fecha de ingreso y monto de las aportaciones individuales, por concepto de porcentajes;
- g) Llevar un registro de deudores y porcentajes, multas y abonos que se efectúen; y,
- h) Desempeñar todas las demás funciones inherentes a su cargo.

Art. 36.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos económicos del Núcleo; de los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario conjuntamente con el Presidente.

#### DE LOS VOCALES

Art. 37.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Formar parte del Directorio y concurrir cumplidamente a las sesiones del organismo cuando sean convocados;
- b) Colaborar con el Presidente para la buena marcha de la Institución;
- c) En su orden remplazaran al Presidente o al Vicepresidente, por impedimentos justificados de éstos;
- d) Cumplir con las Comisiones que les designe el Directorio o el Presidente; y,
- e) Las demás que se señalen en este Estatuto y el Reglamento interno.

#### EL SÍNDICO

Art. 38.- El Directorio designará al síndico, quien debe ser un profesional del Derecho, y sus funciones serán propias de su cargo.

Art. 39.- El Síndico tendrá la representación legal de la Entidad en todos los aspectos judiciales y extrajudiciales.

Art. 40.- Elaborará proyectos de reforma al Estatuto y Reglamento.

#### DE LAS COMISIONES

Art. 41.- El Directorio designará las Comisiones que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento del Núcleo, en especial las siguientes:

- a) Económica o de Presupuesto;
- b) Evaluación y Designación;
- c) Educación, Deportes y Disciplina; y,
- d) Relaciones Públicas y Sociales.

Art. 42.- Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas por tres miembros, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario:

Art. 43.- Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:

- a) Efectuar trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d) Las demás que le asignen este Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

#### CAPITULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 44.- Son fondos y pertenencias del Núcleo, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Derecho de afiliación;
- b) Producto de cuotas extraordinarias;
- c) Cuotas mensuales y porcentaje por encuentros arbitrados;
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el Núcleo; así como, de las donaciones que bien pudiera recibir; y,
- e) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

#### CAPITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL NUCLEO

Art. 45.- CAUSAS.- El Núcleo podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d) Por decisión voluntaria del 75% de los miembros afiliados, en Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

Art. 46.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte, instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Acuerdo motivado que será expedido por la Secretaría del Deporte a disolver la organización. De ser necesario el Núcleo conformará una Comisión de Liquidación a fin de que establezca los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo su liquidación.



Art. 47.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Núcleo comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas. La Secretaría del Deporte, mediante Acuerdo dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Art. 48.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a las del Núcleo, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Núcleo no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 49.- La normativa que la Secretaría del Deporte dicte para los procesos de disolución y liquidación de los organismos sujetos a su control, serán de cumplimiento obligatorio.

## CAPITULO VII SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 50.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Núcleo, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia; y, si aquello no fuere posible, deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 51.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de Mediación y Arbitraje, u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflicto (Art. 162 Ley).

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el respectivo Reglamento Interno del Núcleo se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad.

SEGUNDA.- El Reglamento Interno contendrá las disposiciones necesarias para elecciones, asuntos administrativos internos, etc. Siempre acordes con el Estatuto de la Institución.

TERCERA.- La Institución se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte.

CUARTA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considerarán conocidos por aquellos, por las comunicaciones realizadas en persona, por publicaciones hechas, de

ser el caso, por un medio de comunicación local, o por avisos colocados en lugar visible de la sede permanente del Núcleo.

QUINTA.- Los colores distintivos del Núcleo son: Amarillo y verde.

SEXTA.-El Núcleo de Árbitros de Fútbol Amateur "Atahualpa", promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas, o a modificar los resultados de las competencias respetando las normas de antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje, las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en ésta materia.

SEPTIMA.- El Núcleo coadyuvará en el control y prevención de actos violentos en los escenarios deportivos que se desarrollan competencias, e implementará acciones dirigidas al control de bebidas alcohólicas en los eventos y escenarios deportivos, en lo que esté a su alcance.

OCTAVA.- En caso de silencio en las disposiciones estatutarias, se aplicará las disposiciones pertinentes del Código Civil y normas generales del Derecho. En caso de que las mismas contradigan normas constitucionales, legales o reglamentarias, no tendrán eficacia jurídica y se entenderán no escritas. En caso de duda sobre la aplicación de una norma estatutaria, la misma se podrá elevar en consulta a la Secretaría del Deporte, cuya Resolución sobre dicho tema será obligatoria para la Institución.

NOVENA.- El Núcleo de Árbitros de Fútbol Amateur "Atahualpa", responderá por todos las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubieren adquiridos a lo largo de su vida jurídica.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Núcleo de Árbitros de Fútbol Amateur "Atahualpa", dentro de los treinta días subsiguientes a la aprobación de este Estatuto, por medio del Presidente de la Directiva Provisional, convocará a la primera Asamblea General para la elección y posesión de la Directiva definitiva; y, dentro de los quince días posteriores, comunicará oficialmente a la Secretaría del Deporte, para su registro.

SEGUNDA.- Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación y distribución entre los socios del Núcleo.

TERCERA.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por la Secretaría del Deporte sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, el **NÚCLEO DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR "ATAHUALPA"**, deberá registrar el directorio de la Fundación, de conformidad a

lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del **NÚCLEO DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR "ATAHUALPA"**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La ratificación de personería jurídica que se le otorga al **NÚCLEO DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR "ATAHUALPA"**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO SÉXTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **NÚCLEO DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR "ATAHUALPA"**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El **NÚCLEO DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR "ATAHUALPA"**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización.

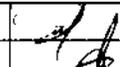
**ARTÍCULO OCTAVO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., **24 AGO 2018**



**DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Elaborado por:	Abg. Diego Ontaneda B.	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	